Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Cambios desde la Ley 13/1986, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica:

- Las **Comunidades Autónomas** han desarrollado sus competencias en materia de I+D.
- España se encuentra plenamente **integrada en la Unión Europea.**
- El tamaño alcanzado por nuestro sistema exige una transformación profunda del modelo de gestión.
- La comunidad científica española ha de dotarse de una carrera científica y técnica predecible, basada en méritos y socialmente reconocida.
- Es necesario impulsar un cambio de modelo productivo a través de la apuesta por la investigación y la innovación

Objeto de la ley

- El objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Instrumentos

- Estrategia Española de Ciencia y Tecnología
- Estrategia Española de Innovación
- Consejo de Política Científica y Tecnológica y de Innovación
- Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Comité Español de Ética de la Investigación
- Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación

Agentes de financiación adscritos al MICINN

- **Agencia Estatal de Investigación**: fomento de la generación del conocimiento en todas las áreas del saber mediante el impulso de la investigación científica y técnica.

  - criterio evaluativo: mérito científico o técnico

- **Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial:** fomento de la innovación mediante el impulso de la investigación, del desarrollo experimental y de la incorporación de nuevas tecnologías.

  - criterio evaluativo: mérito técnico o de mercado e impacto socioeconómico de los proyectos

INNOVACIÓN

- **Marco de referencia plurianual** con el que, desde una concepción multisectorial, se pretende implicar a todos los agentes políticos, sociales y económicos en la consecución del objetivo común de favorecer la innovación

- Ha de atender a **cinco ejes de actuación** con la transferencia de conocimiento como eje transversal como elemento de unidad:

✓ Generación de un entorno financiero proclive a la innovación
✓ Fomento de la innovación desde la demanda pública
✓ Proyección internacional
✓ Fortalecimiento de la cooperación territorial
✓ Capital humano, colocando a la transferencia de conocimiento como elemento transversal que unifica todos los ejes.

Definirá:

- Las **prioridades de la política de innovación**, que determinarán el esfuerzo financiero de los agentes públicos del Sistema, sin prejuicio de las competencias autonómicas
- Los **objetivos** de los planes de innovación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas

Medidas para la innovación

- Refuerzo del papel innovador de las Administraciones Públicas a través del impulso de la **aplicación de tecnologías emergentes a través de la compra pública.**

- Acceso de las **empresas innovadoras a la financiación** de sus actividades y proyectos, mediante la promoción de líneas específicas.

- Impulso por el Estado de la **contratación pública de actividades innovadoras**, con el fin de alinear la oferta tecnológica privada y la demanda pública, en cooperación con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

- Las convocatorias de ayudas a la innovación valorarán el **impacto internacional** previsto por los proyectos.

TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

- Fomento de **la valorización, la protección y la transferencia** por las Administraciones Públicas.

- **Objetivos de la valorización**:
  - Detectar grupos de investigación que desarrollen tecnologías con aplicaciones potenciales.
  - Facilitar la protección del conocimiento y de los resultados.
  - Especial interés en la creación y apoyo a empresas de base tecnológica.
  - Fomentar las relaciones entre centros públicos de investigación, centros tecnológicos y empresas.
  - Fomentar las relaciones entre centros de investigación, personal de investigación y empresas.
  - Crear entornos que estimulen la demanda de conocimientos, capacidades y tecnologías.
  - Estimular la iniciativa pública y privada.

Medidas para la transferencia del conocimiento

- Programas de **incorporación a las empresas de doctores y tecnólogos y de gestores de transferencia** de conocimiento ligados a grupos de investigación, dedicados a proteger y transferir la propiedad industrial e intelectual generada por la investigación de excelencia.
- **Valoración** de la capacidad de transferencia del conocimiento en la asignación de los recursos públicos.
- **Colaboración** entre agentes públicos y privados.
- **Movilidad del personal** investigador y técnico público al sector privado para realizar actividades de transferencia.
- Potenciación de la actividad de transferencia desde los agentes públicos de ejecución a través de las **oficinas de transferencia de resultados** de investigación.
- Difusión de recursos y resultados de la investigación.

LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE

- Reconocimiento de los **derechos de propiedad industrial e intelectual como patrimonio** de la Universidad.
- Incluye la **aplicación del derecho privado** a las transmisiones de resultados de la actividad investigadora
- OPIs, Universidades y demás agentes **podrán participar en el capital de sociedades mercantiles** para actividades de innovación, explotación de patentes y aprovechamiento de los resultados científicos obtenidos
- Se fomentará la difusión y utilización de los derechos de propiedad industrial

- Incluye una **sección sobre Formación, investigación y transferencia de resultados en el sistema universitario**. En él se contempla:

- ✓ Incorporación en los planes de estudio de destrezas orientadas a la innovación y el emprendimiento en todos los niveles
- ✓ Propuesta de nuevos títulos y oferta educativa para preparar a los estudiantes para los nuevos empleos
- ✓ Refuerzo de las conexiones entre universidad y empresa y fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo

- **Artículo 64. Investigación y transferencia en universidades**. La colaboración universidad-empresa puede articularse con:

- ✓ Constitución de empresas innovadoras de base tecnológica
- ✓ Generación de polos de innovación con espacios en los que convivan empresas y universidades
- ✓ Puesta en marcha de programas de valorización y transferencia del conocimiento
- ✓ Formación de consorcios de investigación y transferencia
- ✓ Creación de cátedras-empresa que permitan a los estudiantes conciliar investigación y mejora de su formación

- **Las universidades pueden promover empresas innovadoras** de base tecnológica abierta a la participación de sus investigadores para explotar resultados de investigación

- **Mejora de deducción en el impuesto sobre sociedades** para investigación, desarrollo e innovación tecnológica

RECURSOS HUMANOS DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN

Posibilidades:

- **Adscripción a otros agentes públicos**.
- **Excedencia,** hasta 5 años, para incorporarse a otros agentes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- **Estancias formativas** en centros de reconocido prestigio.
- Prestación de servicios a tiempo parcial en **sociedades mercantiles,** creadas o participadas por OPIs, Universidades Públicas u Organismos de investigación de las CCAA.
- **Reconocimiento** de la movilidad.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Instrumentos a disposición de las Comunidades Autónomas

- **Convenios de colaboración** con agentes públicos y privados.
- Posibilidad de cooperación con el Estado para la **contratación pública de actividades innovadoras**.
- Posibilidad de suscripción de **acuerdos de colaboración, cooperación y gestión compartida** con el Estado para realizar actividades de innovación.
- Posibilidad de desarrollar por vía reglamentaria **regímenes** específicos de **participación de su personal en beneficios** de la propiedad industrial.
- Participación en el **Consejo de Política Científica y Tecnológica y de Innovación.**

MECENAZGO

Medidas para el mecenazgo

- Las leyes anuales de presupuestos generales del Estado podrán establecer las **actividades** de I+D+i que puedan calificarse como **prioritarias de mecenazgo**, a efectos de la Ley de incentivos fiscales al mecenazgo.

- Para la **consideración de entidad sin fines lucrativos**, se incluyen los fines de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y competitividad empresarial.

- Se incluyen expresamente los **OPIs como entidades beneficiarias del mecenazgo** (receptoras de donaciones a efectos de su consideración como entidades beneficiarias del mecenazgo) y se pueden declarar como prioritarias las Unidades de excelencia acreditadas

LEYES QUE SE MODIFICAN

LEYES MODIFICADAS	ANTES	DESPUÉS
Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública	1. Referencia a “catedráticos de escuelas universitarias” 2. Compatibilidad para asesoramiento 3. No se recoge la prestación de servicios en sociedades mercantiles públicas para investigar	1.Sustitución por “personal docente e investigador” 2. Compatibilidad para asesoramiento sólo científico o técnico 3. Se recoge, de acuerdo con la LCTI
Ley de patentes de invención y modelos de utilidad	Regulación sólo por el Gobierno de modalidades y cuantía de participación de los investigadores en beneficios	Regulación por las CCAA de regímenes específicos de participación de los investigadores en beneficios
Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo	1. Consideración de entidad sin fines lucrativos: sólo se hace referencia a fines científicos 2. Entidades beneficiarias del mecenazgo (donaciones): falta CSIC	1. Se incluyen fines de I+D+i y de transferencia 2. Entidades beneficiarias del mecenazgo (donaciones): se incluyen expresamente todos los OPIs
Ley General de Subvenciones	Las cuantías máximas para eximir al beneficiario de solicitar 3 ofertas no están actualizadas	Se actualizan las cuantías máximas a los importes del contrato menor de la Ley de Contratos de 2007
Ley del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud	Falta una excedencia temporal para incorporarse a agentes de investigación	Se recoge la excedencia temporal de la LCTI para incorporarse a agentes de investigación
Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y los productos sanitarios	Incompatibilidad de profesiones sanitarias con intereses económicos directos	Compatibilidad para prestar servicios en entidades públicas según la LCTI
Ley de investigación biomédica	1.Comité de Bioética establece principios códigos de buenas prácticas 2. Actividad investigadora del SNS	1. Se reserva al Comité Español de Ética de la Investigación de la LCTI 2. Se adapta al sistema de RRHH LCTI

LEYES MODIFICADAS	ANTES	DESPUÉS
Ley Orgánica de Universidades	No se recoge la creación de alianzas estratégicas	Impulso por el Ministerio de Educación de la creación de alianzas estratégicas de excelencia, incluidas internacionales
	No se hace referencia a la propiedad industrial e intelectual de la Universidad	Reconocimiento de los derechos de propiedad industrial e intelectual como patrimonio de la Universidad
	Sistema LOU de contratos laborales y movilidad, posibilidad de excedencia temporal para EBTs limitada	Además, la Universidad podrá utilizar las figuras LCTI sobre contratos y movilidad (incluida nueva excedencia)
	Contratos de servicios o suministro para proyectos de I+D+i se rigen por la Ley de Contratos del Sector Público	Contratos de servicios o suministro para proyectos de I+D+i excluidos de la Ley de Contratos
	No se menciona que el personal de cuerpos docentes universitarios ocupe puestos de trabajo en OPIs	Posibilidad de que el personal de los cuerpos docentes universitarios ocupe puestos de trabajo en OPIs
	No se menciona la posibilidad de que los doctores de OPIs dirijan tesis doctorales	Posibilidad para los doctores de OPIs de dirigir tesis doctorales
	No hay referencia a las Escuelas de Doctorado	Se definen las Escuelas de Doctorado, se reconocen como parte de la Universidad, y se regula su actividad
	No se recoge la posibilidad de que los agentes públicos del sistema suscriban convenios para la creación y financiación de Escuelas de Doctorado	Se regulan los convenios de colaboración para la creación y financiación de escuelas de doctorado.

Gracias por su atención

www.micinn.es